COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN
No. CA -714-2026

El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 que modificó el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, adelantó el Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. SGC-MC-006-2026, cuyo objeto es *"Contratar la adquisición de un equipo de medición portátil de monitoreo de parámetros hidrometeorológicos que contribuyan a los análisis de evaluación de amenaza por movimientos en masa, avenidas torrenciales y lahares a diferentes escalas, en las cuencas priorizadas por la Dirección Técnica de Geoamenazas del Servicio Geológico Colombiano"*

Que luego de surtidas las etapas precontractuales del mismo y verificada la propuesta recibida de menor valor, el Comité Evaluador mediante informe definitivo de evaluación de fecha 11 de mayo de 2026, señaló que el proponente EMPRESA NACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS S.A.S. identificado con NIT 901.830.420-1 cumplió con los requisitos habilitantes exigidos en la invitación pública por el valor de **VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($26.153.737).**

Con fundamento en lo expuesto, por medio de la presente Comunicación de Aceptación, se informa que su oferta, ha sido aceptada en los siguientes términos:

CONTRATISTA: EMPRESA NACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS S.A.S.
NIT 901.830.420-1
DIRECCIÓN: CALLE 77 No. 59-85
E-MAIL: dir.administrativo@encosermaritime.com
TELÉFONO: 3054002131
CIUDAD: Barranquilla, Atlántico

Siendo **EL CONTRATISTA** seleccionado, quien cumple con todos los requisitos jurídicos y técnicos habilitantes solicitados dentro del Documento Adicional de la invitación publica **SGC-MC-006-2026**, de acuerdo con la verificación realizada por el comité evaluador, tal como se expuso en el informe de evaluación definitivo publicado el 11 de mayo de 2026, y de conformidad con el contenido de los estudios previos, la invitación pública del proceso No. **SGC-MC-006-2026**, el Anexo "Ficha Técnica" y la Propuesta presentada por el contratista EMPRESA NACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS S.A.S. a través del SECOP II, sírvase contratar los bienes en las siguientes condiciones contractuales:

1. OBJETO:

"Contratar la adquisición de un equipo de medición portátil de monitoreo de parámetros hidrometeorológicos que contribuyan a los análisis de evaluación de amenaza por movimientos en masa, avenidas torrenciales y lahares a diferentes escalas, en las cuencas priorizadas por la Dirección Técnica de Geoamenazas del Servicio Geológico Colombiano"

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS:

Las condiciones técnicas mínimas obligatorias se encuentran contenidas en el Anexo No. 1 Condiciones técnicas (básicas obligatorias) del seguro a contratar y corresponde a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO – SGC, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en esta formular su oferta.

3. VALOR TOTAL DE LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN:

Es por la suma **VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($26.153.737)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, de conformidad a lo establecido en la invitación pública en cuanto a que al valor a adjudicar será el valor total, al igual que todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del mismo, para lo cual se cuenta con el Certificados de Disponibilidad Presupuestal PGN No. 67526 del 2026-04-13, expedido por el Coordinador de Presupuesto del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución será un mes, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El equipo y elementos que lo componen deben ser entregados por el contratista en el Servicio Geológico Colombiano, sede, Bogotá Diagonal 53 No. 34 – 53.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Además de las consagradas en la ley, conforme a la naturaleza del contrato a celebrar, son a cargo del contratista las siguientes obligaciones:

6.1. Obligaciones generales:

Además de las consagradas en la ley, conforme a la naturaleza del contrato a celebrar, son a cargo del contratista las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto del contrato y atender los requerimientos que en desarrollo del mismo le efectúe la entidad, de conformidad con lo previsto en el Anexo Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos, el documento de estudios previos, pliego de condiciones, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato
2. Constituir las garantías solicitadas por la entidad y mantenerlas vigentes conforme a lo establecido en el contrato.
3. Prestar bajo su responsabilidad los servicios descritos en este documento en los tiempos, lugares y demás condiciones establecidas de acuerdo con los estudios previos, pliego de condiciones, con sus anexos (incluyendo anexo técnico) y el contrato.
4. Mantener los precios de la propuesta durante la vigencia del contrato.

5. Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos que derivan de cada una de las actividades requeridas para la correcta ejecución del contrato.
6. Dar a conocer al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
7. Informar oportunamente al Supervisor sobre los errores, inconsistencias e irregularidades encontradas en el ejercicio de sus actividades y las formuladas por los usuarios para proceder a su solución e investigación si fuere procedente.
8. Colaborar con el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO en cualquier requerimiento que se le realice.
9. Comunicarle al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
10. Actuar con reserva y discreción en el cumplimiento de las labores encomendadas.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las etapas contractuales evitando dilataciones.
12. No acceder a las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En tal evento, avisar inmediatamente al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y demás autoridades competentes, sobre la ocurrencia de dichas peticiones o amenazas.
13. Mantener con carácter confidencial, toda la información de propiedad de SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato, y no podrá utilizarla o divulgarla a terceras personas.
14. Responder civilmente por la (s) demanda(s) impuestas por terceros derivadas de su actividad.
15. Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato.
16. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y demás normas vigentes que regulen la materia.
17. Acreditar mediante certificado emitido por el Ministerio del Trabajo, la respectiva ARL o entidad certificadora, la implementación y ejecución vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con la Resolución 0312 de 2019 y Decreto 1072 de 2015 (En caso de que aplique).
18. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, ambientales y las demás normas que regulen las actividades implícitas dentro del objeto del presente contrato (en caso de que aplique).
19. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Servicio Geológico Colombiano por el incumplimiento parcial o total en la ejecución del contrato.
20. Responder civil, patrimonial y penalmente por cualquier demanda o reclamación impuesta por terceros, en virtud de cualquier actividad derivada del objeto del contrato.
21. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
22. Las demás que sean inherentes al objeto del contrato y le correspondan al Contratista para la correcta ejecución del mismo.

6.2. Obligaciones específicas:

1. Entregar un equipo de medición portátil de monitoreo de parámetros hidrometeorológicos, que cumplan las características establecidas en las especificaciones técnicas debidamente instalado y en óptimas condiciones de calidad, de acuerdo con las cantidades contratadas y en el tiempo establecido como plazo contractual, adicionalmente el contratista deberá entregar todos aquellos accesorios que se requieran para el correcto funcionamiento de los mismos.
2. Garantizar que los equipos suministrados sean completamente nuevos, originales y cumplan íntegramente con las especificaciones establecidas en el Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas y en el pliego de condiciones. Asimismo, deberá asegurar la calidad de los equipos entregados, verificando que satisfacen todos los requisitos técnicos necesarios para su correcto y óptimo funcionamiento dentro de la infraestructura de la Red Sismológica Nacional de Colombia.
3. Entregar junto con el equipo la garantía del fabricante, la cual deberá tener una vigencia de un (1) año para el equipo adquirido y cubrir defectos de fabricación y fallas de funcionamiento. La duración, alcance y condiciones de dicha garantía estarán sujetas a lo establecido en el Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas y demás documentos técnicos del proceso, asegurando el cumplimiento de los requisitos funcionales y operativos definidos.
4. Mantener los precios ofertados para el equipo de medición portátil de monitoreo de parámetros hidrometeorológicos y servicios adquiridos durante todo el plazo de ejecución del contrato, garantizando que no se incrementen los costos durante la vigencia del contrato.
5. Reemplazar el equipo o sus accesorios en caso de que presenten defectos o fallas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento del supervisor, por otros de iguales características y sin costo adicional para el Servicio Geológico Colombiano, para lo cual el contratista deberá asumir dicho reemplazo sin que ello genere gastos adicionales garantizando la calidad y funcionalidad de los bienes entregados.
6. Atender los requerimientos que sean solicitados por el supervisor del contrato para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
7. Entregar las certificaciones de calibración del equipo donde se muestra que cumple regido por la norma ISO/IEC 17025 y las requeridas que aplique, la cual debe ser entregada con el equipo.
8. Asumir todos los costos asociados a la entrega, cargue, descargue y transporte de los elementos objeto del contrato. En consecuencia, la ejecución de estas actividades no generará erogaciones adicionales para el contratante.

7. FORMA DE PAGO:

El Servicio Geológico Colombiano efectuará el pago al Contratista por el valor total del contrato, en un único desembolso, correspondiente al bien efectivamente entregado y conforme con la oferta económica presentada. Este pago se realizará previa verificación, visto bueno y certificación de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. La conformidad deberá estar reflejada en la factura o cuenta de cobro, acompañada de los respectivos soportes y registro de entrada al almacén de la Entidad.

La documentación de cobro deberá radicarse en la Tesorería del Servicio Geológico Colombiano, ubicada en la Diagonal 53 No. 34-53, o presentarse a través de los canales digitales dispuestos por la entidad para tal fin. Se deja constancia de que la obligación de pago por parte del SGC está sujeta a la disponibilidad de recursos en el Plan Anual de Caja (PAC) y a la liquidez de tesorería de la entidad. Asimismo, en caso de estar obligado conforme a la normatividad vigente, el Contratista deberá presentar la factura electrónica previamente validada por la DIAN, requisito

indispensable para el trámite del pago, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 y la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020.

El proveedor o contratista en caso de estar obligado deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

8. SUPERVISIÓN:
El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, designa como supervisor a JORGE ARTURO CASTRO GUERRA PROFESIONAL ESPECIALIZADO del grupo 4604 - INVEST.Y MONITOREO DEFORMACION DE LA CORTEZA-GEORED, quien haga sus veces o quien designe la ordenadora del gasto por escrito, quien durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato y hasta su liquidación para que verifique que el contrato se está desarrollando de acuerdo con las especificaciones técnicas, sin que esta supervisión releve al Contratista de su responsabilidad. El Supervisor ejercerá sus funciones técnicas, administrativas, jurídicas y financieras, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y el manual de Interventoría y supervisión del SGC.

9. MULTAS:

En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte (20%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** al **CONTRATISTA** de conformidad con las reglas generales del Código Civil o mediante cobro judicial o de la garantía constituida por el **CONTRATISTA**.
PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.
PARÁGRAFO SEGUNDO: La imposición de multas se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

10.CLÁUSULA PENAL:
En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, se estipula como pena pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con los valores que le adeude el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** al **CONTRATISTA** de conformidad con las reglas del Código Civil.
PARÁGRAFO PRIMERO: Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** para el cobro de los demás perjuicios ocasionados.
PARÁGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** el artículo 17 de la Ley 1150

de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

11.GARANTÍAS:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el contratista se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del Servicio Geológico Colombiano con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de las garantías señaladas en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2., del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria). Para garantizar a la entidad el cumplimiento de todos y cada una de las obligaciones contractuales y considerando los posibles riesgos que se pueden presentar con ocasión del contrato, el contratista deberá constituir a su costa y a favor del Servicio Geológico Colombiano, póliza única que ampare los siguientes riesgos:

MARQUE CON UNA X	MODALIDAD	PORCENTAJE	VIGENCIA DE AMPAROS
X	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20	En cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por un término de ejecución del contrato y seis (6) meses mas.
X	Cumplimiento del Contrato	20	En cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por un término de ejecución del contrato y seis (06) meses más en todo caso hasta la liquidacion del contrato.
X	Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5	En cuantía igual al cinco por ciento (05%) del valor total del contrato, por un término de ejecución del contrato y tres (03) años más.

En caso de que se requiera, y con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, este deberá presentar las garantías requeridas de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.3.1.2. y concordantes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de la carta de aceptación de su oferta. En caso de no otorgarse ni presentarse la garantía requerida en el término establecido, dada la necesidad de dar inicio a la ejecución contractual la Entidad podrá retractar su aceptación y proceder a aceptar la oferta del oferente ubicado en el segundo lugar del orden de elegibilidad.

En el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberán ampliarse las garantías de que trata el presente numeral dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del documento que se suscriban para tales fines.

EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere este numeral y mantener la suficiencia de las mismas durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación.

Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan, prórrogas o suspensiones. En tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, según se preceptúa en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 1: A efectos de la póliza de las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del SGC.

NOTA 2: El contratista deberá realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

NOTA 3: Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

NOTA 4: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

NOTA 5: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

NOTA 6: A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

NOTA 7: Cuando el contratista adjudicatario sea una estructura plural, como unión temporal o consorcio, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

NOTA 8: En todo caso se debe precisar que el contratista deberá garantizar que las garantías se encuentren vigentes hasta la liquidación del contrato.

12.INDEMNIDAD:

EL CONTRATISTA está en la obligación de mantener al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

13.LIQUIDACIÓN:

De ser requerido el presente contrato se liquidará conforme a lo establecido en el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

14.DOMICILIO CONTRACTUAL:

Los lugares donde se ejecutará el contrato requerido serán en las siguientes sedes:

Bogotá Diagonal 53 # 34-53

15.PERFECCIONAMIENTO:
El presente documento se perfecciona con la aprobación/aceptación del mismo por las partes en el SECOP II.

16.REQUISITOS DE EJECUCIÓN:
Una vez perfeccionado el contrato se requiere para su ejecución la expedición del registro presupuestal y la aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo por parte de Coordinador del Grupo Contratos y Convenios.

Dado en Bogotá D.C, a los (11) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

JESSICA LIZETH MARTÍNEZ HUERTAS
Secretaria General

PROYECTÓ	María Juliana Velandia Ustariz	Abogada - Grupo de Contratos y Convenios	
REVISÓ	María Paula Berardinelli Roldan	Abogada - Grupo de Contratos y Convenios	
REVISÓ	José Alberto Higuera Alfonso	Coordinador Grupo de Contratos y Convenios	
REVISÓ	UNIO-CCA	Asesor - Secretaría general	
APROBÓ	Jessica Lizeth Martínez Huertas	Secretaria General	